



Asamblea General

Distr. general
10 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 117 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/508/Add.2)]

58/175. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Observando con satisfacción el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar uno aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales de esa índole,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel para rectificar violaciones de los derechos humanos, difundir información sobre ellos e impartir enseñanza en la materia,

Recordando también la Plataforma de Acción de Beijing², en la que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de la mujer,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

Observando los diversos medios que se adoptan en el mundo entero para promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo la utilidad de esos medios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993³ durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o afianzarlas,

Señalando el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en ellas,

Observando con agrado cómo se estrecha en todas las regiones la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos,

Observando con reconocimiento la existencia de las redes regionales de derechos humanos de Europa y África, la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano y la labor del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico,

Observando con agrado la cooperación internacional más estrecha que existe entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“los Principios de París”) que figuran en el anexo de su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993;
3. *Reitera*, en el décimo aniversario de la fecha en que los reconoció, la importancia que siguen teniendo los Principios de París, reconoce su utilidad de seguir afianzando su aplicación cuando proceda, y alienta a los Estados, las instituciones nacionales y demás partes interesadas a que consideren medios de conseguirlo;
4. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹, el derecho de cada Estado a escoger, respecto de sus instituciones nacionales, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

³ Véase A/CONF.157/NI/6.

⁴ A/58/261.

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

6. *Observa con satisfacción* el aumento del número de Estados que han establecido o consideran la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en la tarea de prevenir y combatir todas las violaciones de derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales en la materia;

8. *Toma nota con satisfacción* de la acción de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

9. *Reafirma* el papel que cabe a las instituciones nacionales, donde existan, en calidad de organismos apropiados para, entre otras cosas, difundir información sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas, particularmente en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004;

10. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos como parte del Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

11. *Encomia* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la colaboración con instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a éstas, alienta a la Alta Comisionada a asegurarse de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo de instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

12. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio en Internet de instituciones nacionales⁵, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones e intercambiar prácticas recomendadas y observa además con satisfacción que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se propone publicar un compendio de la legislación nacional relativa a esas instituciones;

13. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de

⁵ www.nhri.net. Foro de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos.

Coordinación de las Instituciones Nacionales, como se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994⁶, en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

14. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

16. *Observa con satisfacción* que las instituciones nacionales mantienen la práctica de convocar reuniones regionales en algunas regiones y la han comenzado en otras y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de su región;

17. *Pide* al Secretario General que siga prestando, incluso con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias, la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

18. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales, en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo en la tarea de promover y proteger mejor los derechos humanos;

19. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos suplementarios con objeto de crear instituciones nacionales de derechos humanos o de afianzarlas;

20. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

21. *Alienta* a las entidades, los fondos y los organismos de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos;

22. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.